

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. No. 13001408801720240022400

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho se encuentra la presente Acción de Tutela con radicado 13001408801720240022400, informándole que se encuentra para admitir. Sírvase proveer.

Luz Sthepania Duque Duque
LUZ STHEPANIA DUQUE DUQUE
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente Acción de Tutela instaurada por la señora GEIDYS MARIA VELASQUEZ PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.336.931, actuando en nombre propio, contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, por considerar que se le han vulnerado sus derechos constitucionales a la VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL, , la cual será admitida por reunir los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Por otro lado, una vez revisado los hechos, pretensiones y anexos del libelo tutelar, se observa que se hace necesario vincular a la señora YIRA MORALES CASTRO, en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES EN MODALIDAD DE ASCENSO PARA EL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 35 (CÓDIGO OPEC NO. 179505), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA.

Finalmente, se ha solicitado se emita medida provisional consistente en que se *“ordene al DISTRITO DE CARTAGENA que garantice la continuidad de mi vinculación en el empleo que ejerzo en la actualidad o en otro con características similares, pero que, en todo caso, se evite mi desvinculación”*.



JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Centro, La Matuna, Calle 33, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Complejo Judicial para el Sistema Penal de Cartagena, Cuarto Piso, Oficina 404, Teléfonos: 6641046 Ext. 115 - 6641787.
Correo Electrónico: j17pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DICIESIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. No. 13001408801720240022400

Así mismo, se tiene que en fecha 25 de junio de 2024, la accionante remitió al Despacho memorial que complementa su demanda constitucional, en el cual se permitió solicitar que se suspenda el nombramiento y posesión del señor JORGE ANDRÉS POVEDA CALLEJAS, quién fue nombrado mediante audiencia pública como Inspector de Policía del Corregimiento de La Boquilla por haber sobrepasado el concurso de ascenso, en virtud de irregularidades al debido proceso.

Respecto a la pertinencia de las medidas provisionales, la Honorable Corte Constitucional ha precisado: *“Dicha disposición autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial “expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho”.* Mediante las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa. Dicha medida puede ser adoptada por el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si, por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. Para la aplicación de la medida, sin embargo, se exigen dos condiciones: en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y, en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas”.

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas que se anexan a la misma, se colige que la accionante detenta la calidad de madre cabeza de familia, y, por otro lado, en virtud del cargo que ocupa, ha sido sujeto de diferentes amenazas que atenta contra su integridad, razón por la cual es actual sujeto de medidas de protección y seguridad por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP. Siendo entonces procedente mantener vigente su vinculación laboral, a efectos de que se le prolongue dicha protección, hasta tanto se profiera el respectivo fallo dentro del presente trámite constitucional.

Finalmente, respecto a su adición en la medida provisional frente a *“suspender el nombramiento y posesión del señor JORGE ANDRÉS POVEDA CALLEJAS, quién fue*



JUZGADO DICESIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. No. 13001408801720240022400

nombrado mediante audiencia pública como Inspector de Policía del Corregimiento de La Boquilla por haber sobrepasado el concurso de ascenso”, encuentra el Despacho que no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama con ocasión a dicha situación administrativa, que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar tal medida provisional mientras se profiera el fallo, máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional. Por tanto, frente a ésta última solicitud no se accederá. No obstante, si se dispondrá la vinculación del señor JORGE ANDRÉS POVEDA CALLEJAS, a efectos de integrar debidamente el contradictorio.

Por lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora GEIDYS MARIA VELASQUEZ PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.336.931, actuando en nombre propio, contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, por considerar que se le han vulnerado sus derechos constitucionales a la VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora YIRA MORALES CASTRO, en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES EN MODALIDAD DE ASCENSO PARA EL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 35 (CÓDIGO OPEC NO. 179505), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE, CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA y el señor JORGE ANDRÉS POVEDA CALLEJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación del presente auto, publique la presente providencia, así como sus anexos, en el sitio web donde se lleva a cabo la convocatoria de méritos CNSC No. 2250 de 2022 “Territorial



JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. No. 13001408801720240022400

2022”, para ocupar el cargo de Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 35 (Código OPEC No. 179505) en modalidad de ascenso.

CUARTO: CONCEDER la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y, en consecuencia, **ORDENAR** al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS mantener vigente la vinculación laboral de GEIDYS MARIA VELASQUEZ PUERTA, en el empleo que ejerce en la actualidad o en otro de características similares, hasta tanto se profiera el respectivo fallo dentro del presente trámite constitucional.

QUINTO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL en lo que respecta a “suspender el nombramiento y posesión del señor JORGE ANDRÉS POVEDA CALLEJAS, quién fue nombrado mediante audiencia pública como Inspector de Policía del Corregimiento de La Boquilla por haber sobrepasado el concurso de ascenso”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído al representante legal del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, YIRA MORALES CASTRO, en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES EN MODALIDAD DE ASCENSO PARA EL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 35 (CÓDIGO OPEC NO. 179505), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE, CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA y el señor JORGE ANDRÉS POVEDA CALLEJAS, o quien haga sus veces, con entrega de copias de la solicitud y sus anexos, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda sus descargos acerca de los hechos narrados por la parte accionante, así como para que aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO: PREVENIR a los requeridos, que el informe que emitan se entienda rendido bajo juramento, de igual manera, se le hace saber a la accionada y al vinculado que, en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho, se



JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. No. 13001408801720240022400

tendrán por cierto los hechos manifestados por la parte solicitante y entrará a resolver de plano, como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER Y DAR valor probatorio que ameriten en su oportunidad, a los documentos que acompañan la solicitud, y comuníquese a los intervinientes por el medio más idóneo acerca de los hechos narrados por la parte accionante, así como para que aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOVENO: LÍBRENSE las comunicaciones correspondientes por secretaría.

DÉCIMO: REGÍSTRESE en el sistema de gestión documental TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDALENA OTERO DAVILA
JUEZ DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA¹

¹ AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA RAD. 130014088017202400022400

